



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N°

660

REG. N°: R-311, DE 14.08.2012 – Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 987, DE 04.06.2012,
ADUANA SAN ANTONIO.
D.I. N° 3520182973-7, DE 05.01.2012.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 124, DE 10.07.2012.
FECHA NOTIFICACION: 16.07.2012.

VALPARAISO, 30 NOV. 2012

VISTOS:

El Reclamo N° **987/04.06.2012** (fs. 1/4), deducido por subvaloración de mercancía, como consecuencia del ejercicio de la duda razonable, para la mercancía usada vehículo casa rodante, de origen USA, acogido al régimen de importación GENERAL, y amparado por la **D.I. N° 3520182973-7/05.01.2012** (fs. 12).

La Resolución de Primera Instancia N° **124/10.07.2012** (fs. 42/44), que acepta el precio de transacción declarado, el cual se enmarca dentro de las normas del Acuerdo sobre Valoración de la OMC.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Primera Instancia N° **124/10.07.2012** (fs. 42/44), ha lugar a lo solicitado, dejando sin efecto el Cargo reclamado (fs. 7/8) y la Denuncia formulada, y aceptando el precio de transacción, decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134500

RESOLUCION:

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.

Secretario

AVAL/JLVP/LAMS/

17.08.2012



Juez Director Nacional de Aduanas
RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS /CHILE
ADMINISTRACION ADUANA SAN ANTONIO
UNIDAD DE CONTROVERSIAS

SAN ANTONIO, 10 JUL. 2012

RESOL. EX. N° 124 / VISTOS : La reclamación Rol N° 987/04.06.2012, interpuesta a fojas uno (1) y siguientes por el Agente de Aduana Sr. Waldemar Adelsdorfer S. , quien , en representación del señor Manuel Jaramillo Canon impugna el Cargo N° 504828 /06.02.2012, emitido por esta Administración de Aduana.-

CONSIDERANDO:

1.- QUE, dicho Cargo formulado en contra del Importador antes individualizado, por derechos e impuestos dejados de percibir por ajuste positivo efectuado al valor del vehículo Casa rodante , de acuerdo al procedimiento establecido en el Capítulo II Numeral 5.5 de la Resolución N° 1300/2006, luego de ejercitarse el procedimiento de Duda Razonable , sin tener respuesta a los documentos exigidos .-Se establece un diferencia en defecto de US\$ 3.800.-

Como fundamento se señala que se sustituye el valor declarado por aplicación del método del mercancías idénticas del acuerdo valor GATT/OMC .-

2.- QUE, el Despachador reclamante en su escrito argumenta :

- Que el Cargo alza el valor declarado en ítem 1 de la DIN 3520182973-7 del 05.01.2012, como resultado del ejercicio de la Duda Razonable aplicándole el segundo método de valoración que corresponde al criterio de mercancía idéntica dl mismo país de origen .-

- Que , consta que su mandante adquirió dañada y con desperfecto de doña Jazmín Castro la MOTOR HOME o Casa Rodante Marca Ford del año 1991, color blanco modelo winn , VIN 1FDKE30G8MHB16333, por la cantidad de US\$ 1.000 compraventa fue autorizada y rubricada ante Notario de Estado de Florida el 19 de agosto de 2011, aplicándole un ajuste de US\$ 1.300,00 .-

- Que , se adjunta set fotográfico de constancia de las malas condiciones , con la partes dañadas y desperfecto que obviamente originaron una fundada rebaja del precio de compra . pormenorizando en el numeral siguiente los daños del vehículo.-

- Que. Se reclama de la improcedencia de aplicar el Segundo Método de valoración, señalando que para que sea procedente aplicar el segundo método de valoración, es necesario estar frente a mercancía que sean REALMENTE IDENTICAS . Acreditando la parte que la mercancía internada tenía daños , averías y detrimentos que originaron una rebaja de su precio, no podría compararse con su valor de adquisición con el valor de adquisición de una Casa Rodante el mismo año y características a la importada, señala seguidamente ,-





- Que los daños y desperfecto que tenía la Motor Home , la convierte en una mercancía con características única , no pudiendo aplicarse el segundo método de valoración en este caso, atendida la imposibilidad de encontrarse a otra de idéntica características .-

3.- Que, el fiscalizador señala en su informe que mediante Oficio N° 218/11.01.2012 procedió a notificar al Agente de Aduanas Sr. Waldemar Wilfred Adelsdorfer del ejercicio de la duda razonable del valor declarado en DIN N° 3520182973-7/05.01.2012, sin respuesta de la duda razonable que aporte los antecedentes para desvirtuar los valores cuestionados, en consecuencia , en virtud a lo anterior se confeccionó cargo basado en artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas, aplicando el segundo método de valoración de mercancía idéntica , por cuanto se pudo rescatar valores correspondiente a ofertas aparecidas en la WEB de mercancías que cumple con requisitos que menciona el Capítulo 2do. Subcap. 1°. Numeral 4.2(Artículo 2 del Acuerdo).-

4.-Que, El Capítulo II Numeral 8.2. del Compendio de Normas Aduanera , referido a valoración de vehículos motorizados usados , el numeral 8.2.2. prescribe : " Cuando no exista un precio realmente pagado o por pagar o cuando existiendo surja una duda razonable respecto al valor , podrá servir con base de valoración el método del "último recurso " , así por ejemplo podrá recurrirse a los precios corrientes de mercado de vehículos usados , contenidos en catálogos o revistas especializadas internacionales o nacionales que se dispongan en nuestro país, o en otras bases virtuales .- "

5.- Que los precios sustitutivos utilizados en el presente cargo resultan inaplicable en el presente caso, por contravenir lo dispuesto en el Reglamento para la Aplicación del Acuerdo Referente al Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles y Comercio GAT/ 1994 , (Art. 18) referido a mercancías idénticas , establece que éstas quedan condicionadas a los siguientes requisitos :

- a) Se trata de mercancías vendidas al país .-
- b) Han sido vendidas en el mismo momento que las mercancías objeto de la valoración . -
- c) Son Mercancías a cuyo respecto la aduana revisó y aceptó la valoración aduanera de acuerdo al primer criterio.-

6.-Que, conforme lo anterior , este Tribunal procederá aceptar los precios de transacción declarados , toda vez que no existen las circunstancias para ejecutar un ajuste tomando como precios referenciales de mercancías que no cumple con los requisitos que se señalan en el artículo 2° del Acuerdo del Valor OMC .- _

TENIENDO PRESENTE; Lo dispuesto en el Decreto de Hda. N° 1134 /02 sobre Reglamento del Valor GATT/94 , lo preceptuado en Capítulo II de la Resolución 1300/06 D.N.A. , y las facultades que me confiere el Art. 17° del D.F.L. N° 329/79, dicto la siguiente ;



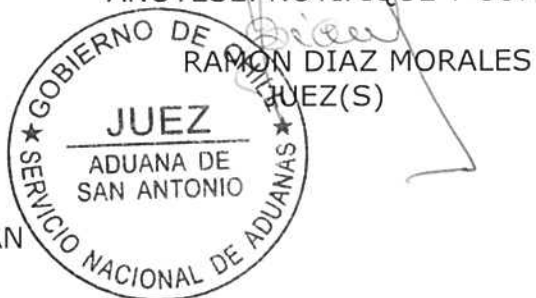


RESOLUCION :

1.- DEJESE SIN EFECTO , el Cargo N°504828 emitido con fecha 06.02.2012 , en contra de Manuel Eusebio Jaramillo Canon " RUT 13.662.865-8.-

2.- ELEVENSE , estos antecedentes en consulta al Señor Director Nacional de Aduanas.-

ANOTESE, NOTIFIQUE Y COMUNIQUESE.



MIGUEL ASTORGA CATALAN
SECRETARIO

RDM/LQM/Hqm
cc. Interesado
Controversias (2)
Archivo

